

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2020

REF: N° 1100140030782019-02146-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por el actor, toda vez que el motivo o causal de devolución no está previsto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P., por lo que deberá intentar enterar nuevamente a los deudores en la dirección informada en la demanda. Así mismo se le pone de presente al demandante el parágrafo 2° del artículo 291 Ib.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a35bf014c5405170c3b5144fbb7536f13ec6542f80c5ec69b63705d9aa1f895
Documento generado en 01/08/2020 01:11:39 a.m.